



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera  
SANIPES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

## COMUNICADO N° 001-2015-SANIPES / DSNPA / SDNSPA

### DISPOSICIONES CON RESPECTO AL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS PARA SU EXPORTACION A LA UNION EUROPEA

Señores

OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS  
ENTIDADES DE APOYO AL SANIPES (EA)  
GREMIOS EMPRESARIALES  
USUARIOS EN GENERAL

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en su condición de Autoridad Sanitaria Competente de la actividad pesquera y acuícola, según Ley N°30063, hace de conocimiento lo siguiente:

A partir del 13 de Diciembre del 2014, entró en vigencia, las modificaciones con respecto al Reglamento N°1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que en su **Artículo 35** dispone la información **obligatoria** a indicar en el mercado o etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura a comercializarse dentro de la Unión Europea, la cual considera:

- a) la denominación comercial de la especie y su nombre científico.
- b) el método de producción, en particular mediante las siguientes palabras: <...capturado...> ó <...capturado en agua dulce...> ó <...de cría...>.
- c) la zona de captura o de cría del producto y la categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías extractivas, como se establece en la primera columna del anexo III del presente Reglamento.
- d) si el producto ha sido descongelado.
- e) la fecha de duración mínima, cuando proceda.

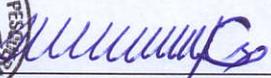
Esta modificación con respecto a la información obligatoria será aplicable a las siguientes partidas:

- a) 0301 Peces vivos
- 0302 Pescado fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)
- 0303 Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304)
- 0304 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados
- b) 0305 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y <pellets> de pescado, aptos para la alimentación humana
- c) 0306 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos salados o en salmuera; harina, polvo y <pellets> de crustáceos, aptos para la alimentación humana.

Asimismo el citado Reglamento establece que los productos de la pesca y de la acuicultura, así como los envases etiquetados o marcados con anterioridad al 13 de diciembre de 2014, que no cumplan lo dispuesto en él, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias. La información sobre artes de pesca del anexo III del presente Reglamento se anexa a continuación.

Estos requisitos serán tomados en cuenta al momento de la certificación de los productos pesqueros y acuícolas destinados a la Unión Europea.



  
ALFREDO CASADO CORNEJO (e)  
Subdirección de Normatividad Sanitaria  
Pesquera y Acuícola

Callao, 16 de Enero de 2015.

www.sanipes.gob.pe

Carretera a Ventanilla Km. 5.2  
Callao 1, Perú  
T: (511) 577-0116, 577-0118



## ANEXO III

## INFORMACIÓN SOBRE ARTES DE PESCA

Información obligatoria sobre la categoría de arte de pesca	Información detallada suplementaria relativa a artes y códigos correspondientes, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión <sup>(1)</sup> y con el Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup>	
Redes de tiro	Chinchorros de playa	SB
	Redes de tiro danesas	SDN
	Redes de tiro escocesas	SSC
	Redes de tiro de pareja	SPR
Redes de arrastre	Redes de arrastre de vara	TBB
	Redes de arrastre de fondo de puertas	OTB
	Redes de arrastre de fondo a la pareja	PTB
	Redes de arrastre pelágico de puertas	OTM
	Redes de arrastre pelágico a la pareja	PTM
	Redes de arrastre gemelas con puertas	OTT
Redes de enmalle y similares	Redes de enmalle de fondo (ancladas)	GNS
	Redes de enmalle de deriva	GND
	Redes de enmalle de cerco	GNC
	Trasmallos	GTR
	Redes atrasmalladas y redes de enmalle combinadas	GTN
Redes de cerco y redes izadas	Redes de cerco con jareta	PS
	Lámparos	LA
	Redes izadas maniobradas desde embarcación	LNB
	Redes izadas maniobradas desde la costa	LNS
Sedales y anzuelos	Líneas de mano y líneas de caña (manuales)	LHP
	Líneas de mano y líneas de caña (mecanizadas)	LHM
	Palangres de fondo	LLS
	Palangres de deriva	LLD
	Curricanes	LTL
Rastras	Rastras para embarcación	DRB
	Rastras de mano utilizadas a bordo del buque	DRH
	Rastras mecanizadas incluidas las rastras de succión	HMD
Nasas y trampas	Nasas (trampas)	FPO

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera (DO L 5 de 9.1.2004, p. 25).

(<sup>2</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

